JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**Sucesión Intestada**
Demandante	**Jairo de Jesús Chalarca Arboleda y otros**
Causantes	**Joaquín Emilio Chalarca Rendón y Gloria Inés Villegas Villa**
Radicado	05001-40-03-013-2021-00209 00
Auto	Interlocutorio No. 721
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Se aportarán unos nuevos poderes con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y siguientes del C.G.P. Toda vez que los aportados al plenario no tienen presentación personal ante notario y no fueron conferidos por mensajes de datos y en los mismos no se indicó el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados.

Además, en los mismos no se relacionaron a los señores Gildardo de Jesús y Carlos Arturo Chalarca Arboleda (Interdictos) y de quienes se dice el señor Josè Libardo Chalarca Arboleda los representa en calidad de Curador.

En caso de conferirse el poder por mensaje de datos estos deben ser remitidos de los correos electrónicos de los demandantes.

Segundo. Se aportará la escritura pública mediante la cual se haya protocolizado la sentencia del 1 de julio de 1999 del juzgado 4 de Familia mediante la cual se nombra al señor José Libardo Chalarca como curador de los señores Hernán Darío y Carlos Arturo Chalarca Arboleda. Téngase en cuenta que sólo se aporta una copia de la sentencia de primera instancia y en la misma se ordena su protocolización en notaria.

Tercero. Se dará claridad a la demanda, toda vez que en el encabezado de la misma se indica sucesión de Joaquín Emilio Chalarca Rendón y Gloria Inés Villegas Villa y en los poderes solo se relacionó al señor Joaquín Emilio Chalarca Rendón.

Cuarto. En caso de pretender adelantar también la sucesión de la señora Gloria Inés Villegas, se relacionará en los hechos de la demanda, la fecha de fallecimiento, el último domicilio, se aportará el registro civil de defunción, se indicará si en la sociedad conyugal con el señor Joaquín Emilio Chalarca se procrearon hijos para lo cual se allegarán los respectivos registros civiles de nacimiento**.**

En caso de estar viva la señora Villegas, se solicitará su citación y se suministrará la dirección física y electrónica para efectos de citación para dar cumplimiento al artículo 492 del C.G.P. y artículo 1289 del Código Civil, al igual que se le remitirá copia de la demanda y anexos tal como lo indica el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Así mismo el escrito contentivo del cumplimiento de requisitos.

Quinto Se allegará la escritura pública 2094 del 27 de abril de 2011 de la Notaría 18 del Círculo de Medellín, mediante la cual la señora Gloria Inés Villegas adquiere el bien objeto del activo del presente proceso. Advirtiéndose que, si sólo es la sucesión del señor Joaquín Emilio

Chalarca, el activo de la sucesión solo será un derecho y no el 100% como se solicita en la relación de bienes.

Sexto. El avalúo del inmueble se presentará conforme lo indica el artículo 444 del C.G.P. para lo cual se aportará el certificado de avalúo catastral debidamente actualizado, el allegado es del año 2020.

Séptimo. En los hechos de la demanda se manifestará cual fue el último domicilio del causante o causantes de conformidad con el artículo 490 del C.G.P.

Octavo. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se indicarán los canales digitales de los demandantes, y si no lo tienen las direcciones físicas de los mismos.

Noveno De conformidad con el artículo 93 del C.G.P. y para una mayor comprensión de la demanda, se allegará integrada en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 057 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c7fad7d54aaeabfa71c7e607facf3b589300cf852c980fe6a05597cba1ae9d0
Documento generado en 07/04/2021 10:49:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica